REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.: **110013342-046-2017-00359-00**
DEMANDANTE: **BLANCA LILIA ARANDA GUTIÉRREZ**
DEMANDADO: **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, para que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad o municipio y departamento) de la señora Blanca Lilia Aranda Gutiérrez identificada con C.C No. 39.553.063.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada.

---

[1] **ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

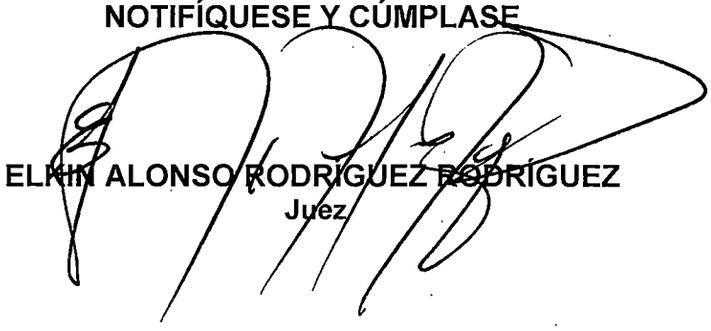

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

CV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **10 de noviembre de 2017** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 46

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA